

Exmo. S.

El Ferreiro Don. Dize: que D. Pedro Palomino y D. Tiburcio Ribanco se hallan debiendo por el arrendam^{to} de los Carroner de Ribera q. ocupan el primero la Cantidad de treinta p. y el segundo la de Cinquenta, sin q. para el pago hayan sido bastantes las repetidas recompensaciones q. se les ha hecho: En estos terminos ocurre a V. E. afin a que se sirba dar la providencia q. estime en justicia y q. sea bastante a hacer efectivo este Cobro. Lima y Junio 10^o de 1809.

Sebast. de Aguirre

Notifiqueseles, paguen dentro de tercero dia, y no verificandolo saqueseles prenda equivalente, executandose todo asi contra. Lima y Junio 16^o de 1809.

[Faint, illegible signatures and stamps at the bottom of the page]

CA-GC I
Caj 21
Doc 259
F. 1

veydo, y rubricado por los S. S. el Excmo. Cavildo
Tercera y Regimiento de esta ciudad, errando haciendo
aud. publica en la sala de su Ayuntamiento en
el dia de su fecha

Ante mi.

Mig. Anr. de Arana
Cor. del S. M. del Exmo. Cav.

En Lima y junio diez y siete de mil ochocientos nueve, hice
saber el tenor del auto de la vuelta a D. Pedro Palomino, en
su persona, doy fee.

Arana

Y continenti pase al Capn. D. Juan Vibanus el q. encontre
cerrado, y le me noticio que habia salido enderubierzo y lo habia
expedido su habilitador D. Manuel Lallana, a q. del mago hice
saber el contenido de la Prov. de la vuelta en su persona, doy
fee

Arana

Doy fee: q. D. Pedro Palomino exhibio los treinta p. q. esta
ba debiendo hoy dia de su fecha, cuya Cant. Recibio el cobrador
de el tesoro de m. O. bajo de su Recibo. Lima y junio diez y
ocho de mil ochocientos nueve.

Arana